

2626



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

Mexicali, Baja California a 20 de octubre de 2026.

DIP. ELIGIO VALENCIA LOPEZ

Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Baja California.

Presente.-

Anteponiendo cordial saludo, por este conducto me dirijo a Usted para solicitar se enliste en asuntos de sesión de pleno correspondiente al 22 de octubre del año en curso, la siguiente:

1. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN VIII Y DIVERSOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 182 DE LA LEY DE MOVILIDAD SUSTENTABLE Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURA MÍNIMA, ACCESIBILIDAD Y PROTECCIÓN CLIMÁTICA EN LOS SITIOS AUTORIZADOS DE TAXI.
2. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO XIV DE LA LEY DE FOMENTO A LA COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN MATERIA DE "ESTÍMULOS VERDES Y MOVILIDAD INDUSTRIAL".

Agradeciendo de antemano su atención a la presente, me reitero a sus apreciables órdenes.

ATENTAMENTE



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

20 OCT 2026

RECIBIDO
20 OCT 2026
OFICIALIA DE PARTES

DESPACHADO
DIP. DANNY FIDEL MOGOLLÓN PÉREZ

DIPUTADO DANNY FIDEL MOGOLLÓN PÉREZ
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO XIV DE LA LEY DE FOMENTO A LA COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN MATERIA DE "ESTÍMULOS VERDES Y MOVILIDAD INDUSTRIAL".

DIPUTADO ELIGIO VALENCIA LOPEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
P R E S E N T E.-



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

HONORABLE ASAMBLEA:

R 20 OCT 2026
RECIBIDO
OFICIALIA DE PARTES

El suscrito **DANNY FIDEL MOGOLLÓN PÉREZ**, en mi carácter de Diputado integrante de la XXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Baja California, integrante y en representación del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción III, 72, 73 fracción XXX y demás de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en el artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 110 fracción I, 112 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la presente, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Baja California se consolida como uno de los epicentros de manufactura y captación de inversión por relocalización de cadenas productivas (nearshoring) en el norte del país.

No obstante, esta aceleración económica impone desafíos críticos de infraestructura urbana, calidad del aire y saturación vial. De acuerdo con el diagnóstico de la Mesa Sectorial de Transporte de Personal del Gobierno del Estado, diariamente se realizan más de 370,000 traslados de trabajadores de la fuerza laboral industrial a nivel estatal, concentrando 250,000 viajes en Tijuana, 70,000 en Mexicali y 20,000 en Ensenada.

Esto representa más del 14% de la carga vial total en las urbes fronterizas principales.

La dependencia de los combustibles fósiles en el transporte de personal genera externalidades negativas en la salud pública y resta competitividad internacional a las empresas instaladas en nuestro territorio, las cuales operan bajo estrictos estándares corporativos globales de su sustentabilidad (criterios ESG).

A pesar de que el estado ha delineado proyectos piloto con organismos internacionales para transitar hacia la electromovilidad, la legislación económica estatal carece de un marco normativo permanente que confiera certidumbre jurídica y estímulos fiscales o administrativos tangibles para acelerar dicha transición en el sector industrial de forma masiva.

Esta adición busca habilitar un andamiaje legal idóneo para que la Secretaría de Economía Sustentable, en coordinación con el Instituto de

Movilidad Sustentable (IMOS) y las autoridades hacendarias, diseñe incentivos económicos que reduzcan el alto costo inicial de las flotas eléctricas e híbridas de transporte de personal.

Al generar beneficios directos a las empresas que descarbonicen su logística laboral e implementen telemetría satelital (GPS), incrementamos la competitividad del estado mientras mitigamos el tráfico y la contaminación ambiental en las zonas colindantes a los parques industriales.

La saturación de las arterias viales en los nodos industriales de Tijuana (Bulevar Industrial, Alamar, Vía Rápida) y Mexicali (Lázaro Cárdenas) destruye valor económico. De acuerdo con datos del Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO), el costo de la congestión vehicular en las principales metrópolis fronterizas se traduce en una pérdida promedio de más de 120 horas al año por trabajador atrapado en el tráfico.

Trasladado a términos de productividad laboral y horas-hombre desperdiciadas, esto representa un impacto negativo directo de miles de millones de pesos anuales para las empresas de manufactura avanzada y la cadena logística regional.

Al incentivar rutas eficientes monitoreadas por GPS y colectivos optimizados, la reforma reduce el ausentismo laboral y los retrasos en las líneas de producción.

El flujo de capitales globales por relocalización de cadenas (nearshoring) ya no busca únicamente mano de obra calificada y cercanía geográfica; hoy exige infraestructura energética limpia y sustentabilidad corporativa.

Las corporaciones transnacionales que buscan instalarse en Baja California operan bajo regulaciones internacionales (como las directivas de la Unión Europea y el mercado bursátil de EE. UU.) que les obligan a certificar la huella de carbono de toda su operación, incluida la logística de traslado de su personal (Alcance 3 de emisiones).

Establecer por ley este capítulo de "Estímulos Verdes" posiciona a Baja California con una ventaja competitiva de primer orden frente a estados competidores del norte del país, atrayendo inversiones de mayor valor tecnológico.

La implementación de estímulos sobre el Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal (Impuesto sobre Nómina) u otros derechos estatales no representa un boquete financiero o una renuncia recaudatoria para el Estado, sino una inversión pública diferida debido a:

- 1) Reducción del Gasto en Salud Pública por disminución de enfermedades respiratorias ligadas a PM2.5;

- 2) Preservación de la Infraestructura Vial mediante flotas modernas y optimizadas que mitigan el desgaste asfáltico; y
- 3) Estímulo a la Recaudación Indirecta, ya que, para calificar al beneficio, las empresas deben realizar inversiones de capital previas en proveeduría y tecnología local, ampliando la actividad económica general.

De ahí que, se propone implementar el capítulo de Estímulos Verdes, para mayor claridad sobre el alcance técnico y legislativo de la modificación planteada, se inserta a continuación el cuadro que detalla el contraste normativo entre el marco legal vigente y la adición propuesta:

LEY VIGENTE	LEY PROPUESTA / ADICIÓN
[No existe apartado o capítulo equivalente para Estímulos Verdes y Movilidad Industrial dentro del texto vigente]	CAPÍTULO XIV De los Estímulos Verdes y Movilidad Industrial Artículo 54. El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría y de la Secretaría de Hacienda, implementará un programa anual de Estímulos Verdes destinados a las unidades económicas industriales que adopten esquemas de movilidad laboral sustentable de bajas o nulas emisiones de carbono. Artículo 55. Se consideran susceptibles de recibir estímulos no fiscales y fiscales prioritarios

conforme a la Ley de Ingresos del Estado aquellas empresas que cumplan con alguno de los siguientes supuestos:

I. Transitar sus flotillas de transporte de personal o de carga ligera a modelos 100% eléctricos, híbridos enchufables o de celdas de hidrógeno.

II. Dotar a sus sistemas de transporte industrial de tecnologías de telemetría y monitoreo por GPS en tiempo real para optimizar rutas y disminuir la saturación vial urbana.

III. Instalar estaciones e infraestructura de recarga eléctrica de acceso seguro dentro de sus naves o parques industriales de conformidad con los lineamientos energéticos estatales.

Artículo 56. La Secretaría, en coadyuvancia con el Instituto de Movilidad Sustentable (IMOS), emitirá un "Certificado de Industria Sostenible y Electromovilidad". Este documento acreditará a la empresa para recibir un porcentaje de reducción en el

	Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal o derechos estatales de control vehicular aplicables a sus flotillas, conforme lo dictamine el reglamento respectivo y los techos financieros autorizados.
--	--

Es por todo lo expuesto, motivado y legalmente fundado que; estimo conveniente y muy necesario, someter a la respetable consideración de todas y todos los integrantes de esta Honorable Asamblea Legislativa, el proyecto de iniciativa constitucional mediante el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se **ADICIONA** el Capítulo XIV, que comprende los artículos 54, 55 y 56 de la Ley de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico para el Estado de Baja California, para quedar redactado en los siguientes términos:

CAPÍTULO XIV

De los Estímulos Verdes y Movilidad Industrial

Artículo 54. El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría y de la Secretaría de Hacienda, implementará un programa anual de Estímulos Verdes destinados a las unidades económicas industriales que adopten esquemas de movilidad laboral sustentable de bajas o nulas emisiones de carbono.

Artículo 55. Se consideran susceptibles de recibir estímulos no fiscales y fiscales prioritarios conforme a la Ley de Ingresos del Estado aquellas empresas que cumplan con alguno de los siguientes supuestos:

I. Transitar sus flotillas de transporte de personal o de carga ligera a modelos 100% eléctricos, híbridos enchufables o de celdas de hidrógeno.

II. Dotar a sus sistemas de transporte industrial de tecnologías de telemetría y monitoreo por GPS en tiempo real para optimizar rutas y disminuir la saturación vial urbana.

III. Instalar estaciones e infraestructura de recarga eléctrica de acceso seguro dentro de sus naves o parques industriales de conformidad con los lineamientos energéticos estatales.

Artículo 56. La Secretaría, en coadyuvancia con el Instituto de Movilidad Sustentable (IMOS), emitirá un "Certificado de Industria Sostenible y Electromovilidad". Este documento acreditará a la empresa para recibir un porcentaje de reducción en el Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal o derechos estatales de control vehicular aplicables a sus flotillas, conforme lo dictamine el reglamento respectivo y los techos financieros autorizados para cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO. El Poder Ejecutivo del Estado dispondrá de un plazo no mayor a 120 días naturales posteriores a la entrada en vigor de este Decreto para realizar las adecuaciones normativas correspondientes en el Reglamento de la Ley de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico para el Estado de Baja California.

TERCERO. Las Secretarías de Hacienda y de Economía Sustentable realizarán el Análisis de Impacto Presupuestal anual para integrar las partidas de estímulos correspondientes en los subsecuentes proyectos de Ley de Ingresos del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE

DIPUTADO DANNY FIDEL MOGOLLÓN PÉREZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA